



03 de marzo de 2026
UNA-CCAC-ACUE-029-2026

Comunidad Universitaria
Universidad Nacional

Estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Académica de la Universidad Nacional, según el artículo VI inciso 6.0 de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada el 03 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento de Carrera Académica fue modificado integralmente y su versión vigente fue publicada en el ALCANCE N°12 A LA UNA GACETA N°12 -2025 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.
2. El artículo 8 del Reglamento de Carrera Académica, el cual establece las atribuciones de la Comisión de Carrera Académica.
3. La actualización efectuada a la normativa institucional en los últimos cinco años.
4. Que, debido al permanente crecimiento en el rubro de la producción intelectual del personal académico, se hace necesaria una actualización constante de los criterios de evaluación que garanticen la excelencia académica y el uso racional y eficiente de los recursos públicos.
5. La evolución tecnológica, las facilidades de publicación para la producción intelectual y la diversidad de recursos con que se cuentan actualmente para la divulgación de la producción intelectual.
6. Que las tareas académicas realizadas en programas, proyectos y actividades académicas integradas, autoevaluación, acreditación y formulación de planes de estudios son consideradas en el rubro de experiencia académica, regulado en el artículo 34.
7. Que los informes que emergen de las actividades consignadas en el considerando 6 son parte inherente de las labores que se desarrollan en ellas.
8. Que los artículos 27 y 30 del Reglamento del Régimen de Carrera Académica señalan que la participación o coordinación directa en el desarrollo y ejecución en programas, proyectos y actividades académicas de la UNA serán reconocidos como calificaciones profesionales, hasta un máximo de 2 puntos.
9. Que los datos generados en los programas, proyectos y actividades académicas de extensión, investigación, docencia, producción, integrados, autoevaluación, acreditación, planes de estudios, dan origen a productos que pueden ser publicados y sometidos a valoración ante esta comisión como parte de la producción intelectual tipificada en el artículo 37 del Reglamento de Carrera Académica.





10. Que los productos derivados de consultorías, servicios profesionales y a título personal, que no se realizan dentro del marco de PPAA institucionales implican un tipo de relación laboral para el contratado y, en general, se constituyen en propiedad de la instancia contratante.
11. Que el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Carrera Académica tipifica claramente qué tipo de documentos pueden ser considerados como producción intelectual evaluable para el Régimen de Carrera Académica.
12. La necesidad de actualizar lo estipulado en el acuerdo UNA-CCAC-ACUER-138-2018, con fecha 8 de noviembre del 2018, donde se comunicó a la comunidad académica que los informes finales de Programas, Proyectos y Actividades Académicas de extensión, investigación, docencia, producción, integrados, autoevaluación, acreditación, planes de estudios, consultorías y productos que no se realizan dentro del marco de PPAA institucionales, no serán puntuados por la Comisión de Carrera Académica.
13. La necesidad de actualizar lo estipulado en el acuerdo UNA-CCAC-ACUER-48-2019, con fecha 12 de marzo del 2019, mediante el cual se comunicó a la comunidad académica una serie de consideraciones sobre calificaciones profesionales, consideraciones sobre cursos de idioma y consideraciones sobre producción intelectual, para la evaluación de atestados por parte de esta comisión.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEROGAR LOS ACUERDOS UNA-CCAC-ACUER-138-2018 Y UNA-CCAC-ACUER-48-2019. ACUERDO FIRME.**
- B. COMUNICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS NO PUEDEN SER PUNTUADOS COMO PRODUCCIÓN INTELECTUAL AL NO ESTAR TIPIFICADOS COMO TALES EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA:**
 - a. INFORMES FINALES DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, PRODUCCIÓN, INTEGRADOS, AUTOEVALUACIÓN O ACREDITACIÓN.**
 - b. PLANES DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE CURSOS.**
 - c. UNIDADES, MANUALES O GUÍAS DIDÁCTICAS Y METODOLÓGICAS QUE NO ESTÉN PUBLICADAS.**
 - d. PRODUCTOS DERIVADOS DE CONSULTORÍAS O SERVICIOS PROFESIONALES QUE NO SE REALICEN EN EL MARCO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES.**
 - e. ARTÍCULOS DE OPINIÓN, NOTAS EDITORIALES Y CARTAS AL EDITOR.**





f. PRODUCTOS PUBLICADOS EN BOLETINES, REVISTAS NO ACADÉMICAS, PERIÓDICOS, MEDIOS DE DIFUSIÓN, MESAS REDONDAS, CHARLAS INAUGURALES O EN OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO FORMAL Y NO CONVENCIONALES COMO REDES SOCIALES, BLOGS O VLOGS.

g. AGRADECIMIENTOS, RECONOCIMIENTOS POR TRAYECTORIAS O FELICITACIONES.

h. FUNCIONES EN COMISIONES EVALUADORAS, REVISIONES POR PARES, JURADOS, COMISIONES O EQUIPOS TÉCNICOS, COMISIONES DE CURADURÍAS

i. PRODUCCIÓN INTELECTUAL NO PUBLICADA O EN PROCESO DE PUBLICACIÓN.

j. PRODUCTOS PUBLICADOS EN SECCIONES DE REVISTAS ACADÉMICAS O CIENTÍFICAS QUE NO CUMPLAN CON LA REVISIÓN DE PARES.

k. INFORMES BREVES, MINI REVISIONES Y OBRAS DERIVADAS.

l. TRABAJOS QUE CORRESPONDAN AL PROCESO EDITORIAL, TRADUCCIÓN DE TIPO COMERCIAL Y COMPILACIÓN DE UNA OBRA IMPRESA O DIGITAL.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Sc. Alejandro Ugalde León
Presidente

jms

